

por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Leyes N° 27902 y 28013, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituye para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, el literal a) del artículo 15° del dispositivo legal en mención, dispone que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el literal c) del numeral 10.2, artículo 10° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, menciona que una de las competencias compartidas de los gobiernos regionales es la promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondiente a los sectores de agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones, y medio ambiente;

Que, el literal a), del artículo 59° de la Ley antes citada, establece funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos, refiriéndose a formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía y minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y planes sectoriales;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 179-2006-MEM/DM, N° 550-2006-MEM/DM y N° 009-2008-EM/DM, se declaró que el Gobierno Regional de San Martín ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas;

Que, el artículo 14° de la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, modificado por el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1100, establece los gobiernos regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera cumpliendo con las tres condiciones previstas en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería (...);

Que, el artículo 2°, inciso 22) de la Constitución Política, señala que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 028-2008-GRSM/CR, de fecha 15 de setiembre del 2008, se aprobó el primer Reglamento de Fiscalización de las Actividades Mineras para la Pequeña Minería y Minería Artesanal, con la cual se dio inicio a la fiscalización minera a cargo de la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín como autoridad competente, la misma que fue derogada con Ordenanza Regional N° 021-2011-GRSM/CR, de fecha 11 de agosto del 2011;

Que, el Estado frente a la problemática de la minería informal e ilegal, a partir del año 2012 emitió varias normas con son los Decretos Legislativos N° 1100, 1101, 1102, 1105, y 1107, donde asignaron al Gobierno Regional una serie de competencias y funciones, tales como implementar el proceso de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y de la minería artesanal, elaborar planes de fiscalización con cargo al presupuesto institucional y la fiscalización ambiental de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, como mecanismo de lucha contra la minería ilegal para asegurar la gestión responsable de los recursos mineros; a fin de garantizar la salud de la población, la seguridad de las personas, la protección del ambiente y el desarrollo de actividades económicas sostenibles.

Que, se ha visto conveniente proponer un nuevo reglamento de fiscalización de las actividades mineras en

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL
DE SAN MARTIN****Aprueban el Reglamento de
Fiscalización de las Actividades Mineras
en el departamento de San Martín****ORDENANZA REGIONAL
N° 027-2014-GRSM/CR**

Moyobamba, 22 de diciembre del 2014

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín; de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada

el departamento de San Martín, que actualiza y regula el procedimiento de supervisión y fiscalización minero ambiental, teniendo como objetivo principal fortalecer el ejercicio de la fiscalización administrativa, para que las actividades mineras se realicen cumpliendo las normas mineras, ambientales y de Seguridad y Salud Ocupacional, así como las obligaciones técnicas y administrativas establecidas en los instrumentos de gestión ambiental, plan de minado y/o actividad de beneficio, con la finalidad de proteger la vida, la salud, el ambiente y la seguridad de las personas.

Que, mediante Oficio N° 993-2014-GR-SM/DREM, de fecha 20 de noviembre del 2014, la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín, presenta la propuesta de Ordenanza Regional que reglamente la fiscalización de las actividades mineras en el departamento de San Martín, la misma que pretende implementar los mecanismos de supervisión y fiscalización minero ambiental, con la finalidad de proteger la vida, la salud, el ambiente y la seguridad de las personas.

Que, mediante Informe Legal N° 611-2014-GRSM/ORAL, de fecha 01 de diciembre del presente año, la Oficina Regional de Asesoría Legal, opina favorablemente para que se apruebe mediante Ordenanza Regional el "Reglamento de Fiscalización de Actividades Mineras en el Departamento de San Martín", debiendo previamente remitir el expediente administrativo al Consejo Regional de San Martín, con la documentación sustentatoria para que en Sesión del Pleno del Consejo Regional sea analizado y aprobado mediante Ordenanza Regional;

Que, mediante Informe Legal N° 073-2014-SCR-GRSM/ALE, de fecha 02 de diciembre del presente año, la Asesoría Legal Externa del CRSM opina que se apruebe la propuesta normativa denominada "Reglamento de Fiscalización de Actividades Mineras en el Departamento de San Martín";

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria desarrollada en el Auditorio de la Gerencia Territorial Bajo Mayo - Tarapoto, llevada a cabo el día jueves 11 de diciembre del presente año, aprobó por mayoría la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DEROGAR la Ordenanza Regional N° 021-2011-GRSM/CR, de fecha 11 de agosto del 2011, donde se aprueba el Reglamento de Fiscalización de las Actividades Mineras para la Pequeña Minería, Minería Artesanal y Minería Ilegal.

Artículo Segundo.- APROBAR el Reglamento de Fiscalización de las Actividades Mineras en el Departamento de San Martín, que consta de nueve (09) Títulos, treinta y tres (33) Artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias y Finales, cuyo anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR que la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realice los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial El Peruano, previa promulgación del Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación

CYNTHIA IVONE HIDALGO VILLANUEVA
Presidenta del Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los veinte y dos días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

JAVIER OCAMPO RUÍZ
Presidente Regional

1205890-1 _____